

## TABLA SEGUNDA

### DEL VALOR QUE CORRESPONDE A LAS MONEDAS DE ORO DEL REY DON ENRIQUE III

#### COMPARADAS CON LAS DEL SEÑOR DON CARLOS IV,

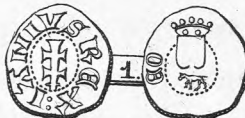
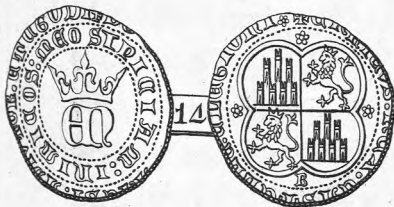
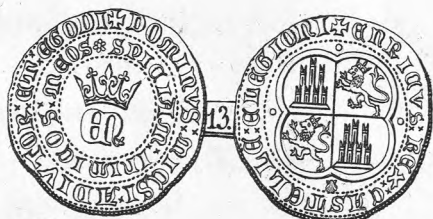
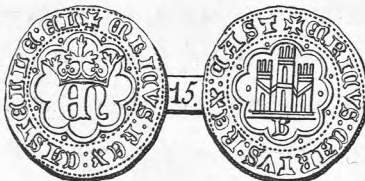
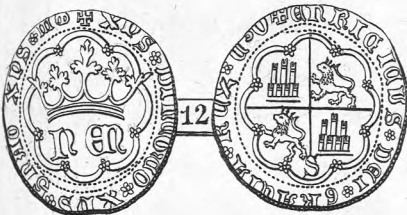
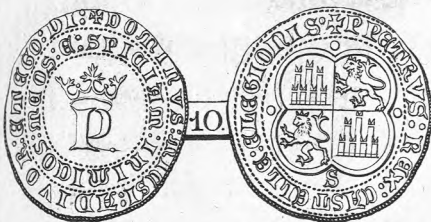
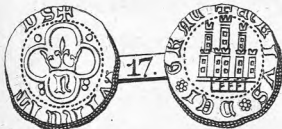
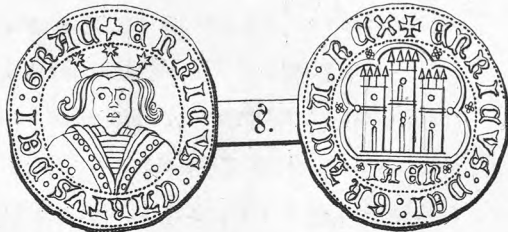
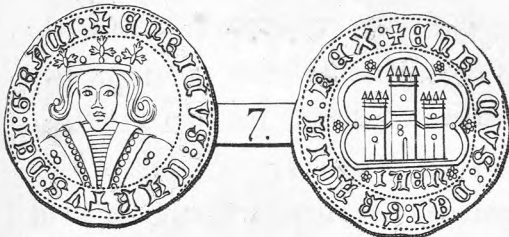
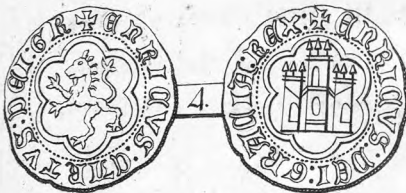
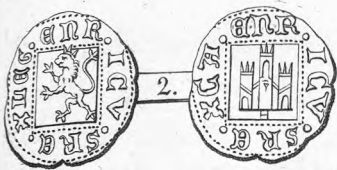
Computándose las de oro de Don Enrique III con respecto á las monedas de plata del mismo , y estas con respecto á las del Señor Don Carlos IV. Segun este cómputo las monedas de oro del Rey Don Enrique tienen mucho ménos valor que segun el de la Tabla primera , lo qual depende de que era distinta la proporción que entónces tenían la plata y oro de la que tienen en el dia , porque entónces era como de uno á siete ó á ocho , y ahora es como de uno á diez y seis , es decir : que en tiempo de Don Enrique III una onza de oro valía siete ú ocho onzas de plata , y en el del Señor Rey Don Carlos IV vale diez y seis.

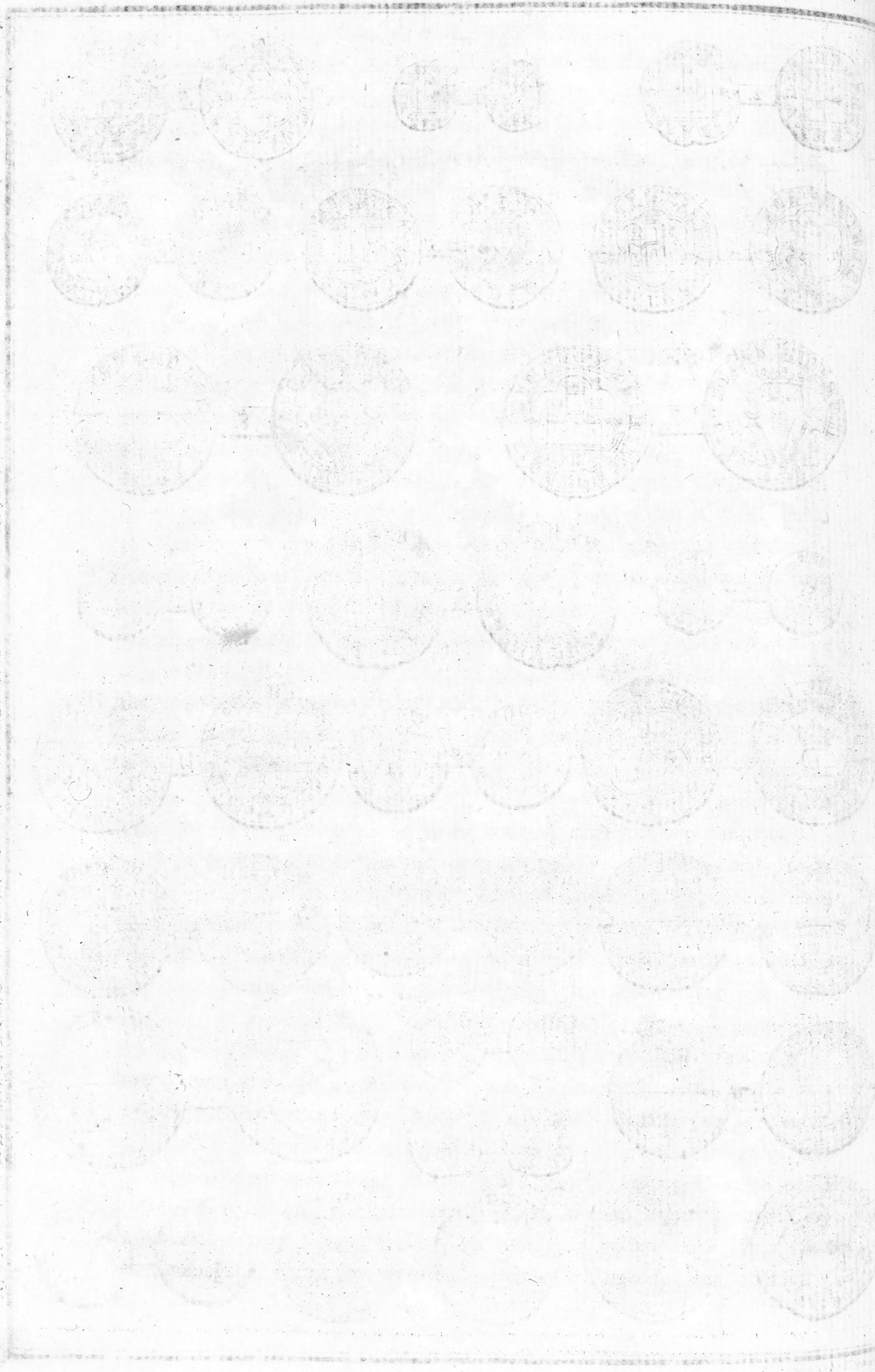
	<i>Monedas del Señor Don Enrique III.</i>		↑ ↓	<i>Monedas del Señor Don Carlos IV.</i>		
	<i>Maravedís viejos.</i>	<i>Maravedís nuevos.</i>		<i>Reales de vellon.</i>	<i>Maravedís de vellon.</i>	<i>Avos de maravedí.</i>
Real de plata. . . . .	3. . . . .	8. . . . .	2. . . . .	20. . . . .	y $\frac{983}{1089}$ .	
Dobla de la Banda. . . . .	36. . . . .	95. . . . .	31. . . . .	12. . . . .	$\frac{2728}{3267}$ .	
Dobla Morisca. . . . .	35. . . . .	80. . . . .	30. . . . .	17. . . . .	$\frac{646}{3267}$ .	
Escudo de la Corona. . . . .	35. . . . .	80. . . . .	30. . . . .	17. . . . .	$\frac{646}{3267}$ .	
Mouton. . . . .	35. . . . .	80. . . . .	30. . . . .	17. . . . .	$\frac{646}{3267}$ .	
Franco. . . . .	31. . . . .	75. . . . .	27. . . . .	. . . . .	$\frac{2159}{3267}$ .	
Florin de cámara. . . . .	28. . . . .	57. . . . .	24. . . . .	13. . . . .	$\frac{2477}{3267}$ .	
Florin de Aragon. . . . .	21. . . . .	50. . . . .	18. . . . .	10. . . . .	$\frac{1041}{3267}$ .	

*Esta Tabla rige tambien para las monedas del Reynado del Señor Don Juan II.*









## CARTA

*De Don Manuel de Lamas , Ensayador primero de la Real Casa de Moneda de esta Corte , al Autor , manifestándole la ley , peso y valor de las monedas de los Señores Reyes Don Enrique III , y Don Enrique IV , y de otros Reyes , y su correspondencia con las del Señor Don Carlos IV.*

Rmo. Padre , y muy Señor mio : Para satisfacer sobre el efectivo peso , ley y valor actual que V. Rma. me ha pedido le designe de las monedas que me manifestó de oro , plata y cobre , al parecer acuñadas en Castilla , hubiera yo cumplido con pesarlas , ensayar aquellas que me hubiera permitido cortar , reconocer las otras por la piedra de toque , y señalar á cada una el precio correspondiente segun el que hoy tienen en el comercio aquellos tres metales con arreglo al peso y ley de cada pieza ; pero me ha hecho avanzar algo mas el deseo de contribuir á que V. Rma. reuna á los otros sus exquisitos conocimientos en materia de nuestras antigüedades nacionales el de esas monedas en todas sus partes , legal , artística y mercantil , siendo todo ello indispensable para determinar el valor exácto que en clase de tales monedas las corresponde actualmente en España , y aun para acercarse á descubrir el que merecieron baxo la misma consideracion de monedas en los dominios de Castilla por los tiempos de su labor.

Celebraré que V. Rma. pueda aplicar en el sistema de las juiciosas combinaciones con que ilustra sus utilísimos apéndices á las Crónicas alguna de las ideas que voy á comunicarle , y son fruto , no solo de mi estudio y manejo práctico en la economía y operaciones de labrar moneda , sino tambien resultado de los escrupulosos analisis , tanto fisicos como metafisicos y matemáticos que tengo hechos de las monedas que V. Rma. me ha franqueado suyas , de la Real Academia de la Historia , de Don Antonio Junco y Pimentel , y de otras semejantes á ellas que yo he buscado , y me ha facilitado el Grabador General Don Pedro Sepúlveda del Monetario que perteneciente á S. M. conserva , con prolixa inculcacion mia sobre la variedad de principios adoptados en lo antiguo , y desconocidos hasta ahora en la fábrica de moneda ; los quales he deducido de las obscuras noticias que se dexan entresacar de los preciosos documentos que V. Rma. me ha comunicado , y citaré como apoyo de los datos y método que supongo , y me he propuesto en esta difícil indagacion , de

la que no prometo absoluta infalibilidad ; pero aseguro que por la solidez de los medios que abraza , y nadie , que yo sepa , ha reunido ántes de ahora , pudiera ser un ensayo no despreciable para que otro , auxiliado de la suficiente copia de hechos coetáneos que se requieren y no poseo yo , llegue á demostrar con evidencia el verdadero valor comparativo de qualquiera moneda dada de las castellanas antiguas.

Ante todas cosas advierto que para que V. Rma. tenga siempre un dato sobre que calcular , pondré á cada moneda de las que no conozca , ó no me conste , cuántas se sacaban de cada marco , su reducido á una ley determinada , á fin que de este modo se pueda venir en conocimiento de cuántas partes de estas monedas no conocidas componen una moneda de las otras conocidas.

### MONEDAS DE ORO.

He tenido presentes tres : las dos por el anverso tienen un leon , y en el campo esta cifra *P* , y al rededor una línea , formando ángulos y semicírculos , con la inscripcion *Petrus Dei gratia Rex Legionis* , y por reverso un castillo , y en el exergo una *S* , que es la inicial del nombre de la Ciudad adonde se labró , y el mismo adorno que en el otro lado , con la inscripcion *Petrus Dei gratia Rex Castellæ* : pesa una ochava , un tomin y ocho granos ; y segun se manifiesta por el toque , es de ley de veinte y tres quilates y tres granos.

Debian rendirse de cada marco , con arreglo al peso con que se hallan , cincuenta monedas y  $\frac{2}{3}$  avos de otras , y vale cada una cincuenta y ocho reales , veinte y un maravedís y  $\frac{4\frac{1}{2}}{3\frac{1}{4}}$  avos de maravedí.

La otra por el anverso tiene el busto del Rey coronado , de perfil sobre la derecha ; al rededor una gráfila de puntos , y la inscripcion *Petrus Dei gratia Rex Castellæ é legio* : y por el reverso castillos y leones á quarteles , y la leyenda *Petrus Dei gratia Rex Castellæ é legionis* : pesa una ochava , un tomin y seis granos , y tiene de ley veinte y tres quilates y tres granos.

Segun el peso con que se halla debian rendirse de cada marco cincuenta y una monedas y un quinto de otra , y vale cincuenta y siete reales , treinta y tres maravedís y  $\frac{3\frac{7}{6}}{3\frac{6}{6}}$  avos de maravedí.

De las doblas de los Reyes Enriques he tenido presentes dos , la una de la Real Academia de la Historia , y la otra propia de V. Rma. La primera por el anverso representa un leon coronado en un campo estrellado , y al rededor una línea en contornos con la inscripcion *XPS vincit*,

*XPS*

*XPS regnat*; y por el reverso un castillo, y la leyenda *Enricus Dei gratia Rex Castellæ*, con una *A* en el exergo por señal de la Ciudad adonde se labró. Pesa una ochava, un tomin y ocho granos, y por el toque indica ser de ley de veinte y tres quilates y tres granos; debian salir de cada marco cincuenta monedas y  $\frac{2}{3}$  avos de otra, y vale cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedís y  $\frac{4}{8}$  avos de maravedí.

La de V. Rma. por el anverso demuestra el retrato del Rey sentado en un trono con una espada en la mano derecha, y la inscripcion *Enricus Cartus Rex Castellæ*: y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la leyenda *Enricus Rex Castellæ et legionis*, y una *T* por señal. Pesa una ochava, un tomin y seis granos, y tiene de ley veinte y dos quilates; vale cincuenta y tres reales, quatro maravedís y  $\frac{17}{8}$  avos de maravedí, y segun el peso que tiene debian sacar de cada marco cincuenta y una monedas y  $\frac{1}{5}$  de otra.

Tres doblas de la banda he tenido á la vista, las dos que son: una de la Real Academia, y otra de Don Antonio de Junco y Pimentel: por el anverso tienen un escudo con una banda, y en los dos extremos una cabeza de dragon, y en el exergo una *B* por señal de la casa de moneda, con la leyenda *Joanes Dei gratia Rex Castellæ legionis*: y por el reverso castillos y leones á quarteles, y la inscripcion *Joanes Dei gratia Rex Castellæ legionis*: pesa cada una una ochava, un tomin y ocho granos, y tienen de ley diez y siete quilates y dos granos.

Segun el peso con que se hallan debian rendirse de cada marco cincuenta monedas y  $\frac{2}{3}$  avos de otra, y vale cada una quarenta y tres reales, seis maravedís y  $\frac{11}{8}$  avos de maravedí. Son perfectamente iguales excepto que la de la Real Academia tiene en las inscripciones *legionis*, y la otra Dobra no.

La otra dobla de la banda es del Monetario que conserva Don Pedro de Sepúlveda: por el anverso tiene el escudo como las anteriores, y la leyenda *Joanes Dei gratia Rex legionis*; y por el reverso *Joanes Dei gratia Rex Castellæ*, con la misma division de quarteles: tiene de ley diez y nueve quilates, y pesa una ochava, un tomin y ocho granos.

Vale quarenta y seis reales, treinta maravedís y  $\frac{3}{8}$  avos de maravedí, y debian sacar de cada marco lo mismo que las anteriores.

En quanto á los Florines de Aragon tengo uno como el mayor de los dos que V. Rma. me ha dado, y son del mismo typo que los que designa Lastanosa en su tratado de moneda jaquesa, esto es, por el anverso representan en figura de cuerpo entero vestido como de estera á San Juan, y por el reverso una flor de lis: las inscripciones no las he podi-



do leer. Pesa cada uno de los mayores una ochava, y el pequeño tres tomines, que es la mitad, y todos tienen de ley diez y ocho quilates sobre corta diferencia.

Segun el peso de los mayores debian salir de cada marco sesenta y quatro florines, y ciento veinte y ocho de los chicos: cada uno de estos vale diez y siete reales, y trece maravedís y  $1\frac{2}{3}\frac{6}{4}$  avos de maravedí, y de aquellos treinta y quatro reales, veinte y seis maravedís, y  $1\frac{4}{3}\frac{3}{4}$  avos de maravedí.

Las dos monedas Francesas que he visto la una tiene por el anverso el retrato del Rey sentado en un trono con una espada en la mano derecha, y la izquierda sobre un escudo pequeño cuajado de flores de lis, y la inscripcion *Philippus Dei gratia Francorum Rex*, y por el reverso una cruz de líneas dobles, rodeada de una línea en contornos, y en los ángulos entrantes una flor de lis en cada uno, y en el campo algunas estrellas, y la inscripcion *XPS vincit, XPS regnat, XPS imperat*. Pesa una ochava, un tomin y seis granos, y tiene de ley veinte y tres quilates y dos granos: vale cincuenta y seis reales, veinte y ocho maravedís y  $\frac{1}{7}\frac{1}{2}$  avos de maravedí; y segun el peso que tiene debian rendir de cada marco cincuenta y una moneda, y un quinto de otra.

Esta moneda, segun parece, es de las que el Rey de Francia Felipe de Valois mandó labrar por los años de 1336, y se llamaron *dineros al escudo, ó florines al escudo*, de ley de veinte y quatro quilates, y despues en otras varias labores que se hicieron de estos florines al escudo se fué adulterando la ley hasta que baxó á la de veinte y un quilates; por lo que no es extraño se hallen monedas de éstas y de este tiempo de distintas leyes.

La otra moneda creo que corresponde al Reynado de Luis XII, que además de otras muchas monedas que se labraron, se hicieron escudos de ley de veinte y tres quilates y  $\frac{1}{8}$  de quilate, y á la talla de setenta al marco.

La que tenemos presente por el anverso representa un escudo coronado, y en el campo tres flores de lis, á los dos lados dos flores de lis también coronadas, y la inscripcion *Ludovicus Dei gratia Francorum Rex*, y por el reverso una cruz grande florisada, y en los quatro huecos del campo una corona en cada uno, y la leyenda *XPS vincit: XPS regnat: XPS imperat*. Pesa cinco tomines y siete granos, que corresponden al marco sesenta y ocho monedas y  $\frac{5}{2}$  avos de otra: tiene de ley veinte y tres quilates y un grano, y vale quarenta y un reales ó seis maravedís y  $\frac{1}{3}\frac{1}{6}\frac{5}{8}$  avos de maravedí.

Parece que con haber reconocido todas estas monedas, y haberlas

dado el valor que las corresponde con arreglo á su peso y ley, tendremos un principio del que podremos partir para determinar su verdadera relacion, tanto con los reales y maravedises que valian en aquel tiempo, como con los reales de vellon que ahora valen; pero esto no es así. Para comparar con exáctitud las monedas de distintos Reynados dentro de un mismo estado precisamente, y no fuera dél, es preciso saber qué número de piezas ó monedas se sacaban de cada marco quando se labraban, y de qué ley eran. Hasta ahora sabemos que en tiempo de Don Enrique III, como consta del privilegio que libró á su hermano el Infante Don Fernando en 20 de Septiembre de 1406, que V. Rma. me ha comunicado, habia *doblas de oro castellanas cruzadas* de ley de veinte y tres quilates y tres granos, y de talla de cincuenta al marco.

Para que V. Rma. vea como no es bastante haberlas pesado, y saber su ley, pondré un exemplo en el que se demuestre el verdadero valor de estas doblas, y que compruebe lo que digo.

El privilegio dice que le concede "por merced de juro de heredad para agora é para siempre jamas, para vos, é para vuestros herederos é sucesores, é para los que lo hubieren de haber é de heredar de vos, é de ellos, ó de cualesquier de ellos las dichas *once mil doblas de oro castellanas cruzadas*, las cuales declaro, *é es mi merced que sean de cincuenta doblas castellanas en el marco &c.*" quiere decir con esto *que sean de cincuenta al marco*, que pese cada una noventa y dos granos y  $\frac{4}{5}$  avos de grano, que valen cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedís y  $\frac{11}{34}$  avos de maravedí de nuestra moneda.

Si yo no teniendo noticia de las que se sacaban del marco, hallo otra dobla cruzada de la misma ley, y de peso de noventa y un granos, y la doy el valor que la corresponde, serán cincuenta y siete reales, treinta y tres maravedís y  $\frac{3769}{6336}$  avos de maravedí: entre estas dos monedas hay la diferencia de un grano de peso, que es lo mismo que veinte y un maravedís y  $\frac{4219}{6336}$  avos de maravedí.

Las dos pueden proceder ó bien de una misma labor, ó bien de que haya sido preciso mandar baxar un grano de peso á cada moneda, sin que por esto el número de las cincuenta piezas se altere; porque pesando cada dobla noventa y dos granos, debe rendir cada marco cincuenta piezas y  $\frac{2}{7}$  avos de otra: pesando cada dobla noventa y un granos debe rendir el marco cincuenta monedas y  $\frac{8}{9}$  avos de otra; en cuyo caso el que juzga por el peso que halla á la moneda, no puede determinar á qual de estas dos cosas deba atenerse; y si se tratase de averiguar el valor de las once mil doblas en reales vellon, y no hubiese la noticia de que fue-

fuesen de cincuenta al marco, sino solamente once mil doblas de oro castellanas cruzadas, habria un perjuicio bastante notable contra el que hubiese de recibir la cantidad; porque las once mil doblas de oro de cincuenta al marco, y de peso de noventa y dos granos, valen á razon de cincuenta y ocho reales, veinte y un maravedís y  $\frac{413}{584}$  avos de maravedí cada una, seiscientos quarenta y quatro mil ochocientos setenta y ocho reales, diez y nueve maravedís y  $\frac{1672}{584}$  avos de maravedí; y las otras de peso de noventa y un granos al respecto de cincuenta y siete reales, treinta y tres maravedís y  $\frac{376}{584}$  avos de maravedí: cada una seiscientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres reales, un maravedí y  $\frac{63}{584}$  avos de maravedí; de lo que resulta la diferencia de siete mil y quince reales, diez y ocho maravedís y  $\frac{102}{584}$  avos de maravedí de ménos valor si se hiciera la cuenta por la dobla, que pesa noventa y un granos.

En vista de esto, y después de haber pasado tantos años, en los que precisamente se han desgastado alguna cosa por el uso, y que habrán estado soterradas algunas, con tantas alteraciones en la moneda, y con tanta diferencia en su peso y leyes, ¿será fácil decir qué relacion tiene aquella moneda con la nuestra? y en caso de darlas el valor que las corresponde segun la ley y peso con que se hallen, con un grano de peso que haya solo de mas ó de ménos en cada una, ¿no resultará en el marco una diferencia de treinta y un reales, veinte y nueve maravedís y  $\frac{21}{584}$  avos de maravedí como en el exemplo propuesto, y en los demas á proporcion? Pero sin embargo de esto lo dicho hasta aquí podrá servir á V. Rma. para acercarse á lo cierto.

Antes he dicho el valor que corresponde á las doblas castellanas cruzadas de cincuenta al marco segun el privilegio citado; ahora con arreglo al *Ordenamiento sobre el labrar de la moneda* que el Rey Don Juan el II hizo en el año de 1442, y que V. Rma. copia en el apéndice á la Crónica de este Rey, pág. 97, núm. 19, diré acerca de las doblas de la banda, y las daré el legítimo valor que las corresponde segun mi modo de pensar.

En el dicho Ordenamiento núm. 23 dice: "é por quanto yo ove informacion cierta á la sazón que las buenas doblas valadíes que en mis Regnos é Sennoríos se usaban é tractaban, se labraban é habian labrado en la casa de la moneda de Málaga é en otras partes, é eran aleadas á la ley de diez é nueve quilates de oro fino, é de talla de quarenta é nueve doblas al marco, é valian á la sazón de moneda de blancas viejas en mis Regnos ochenta é dos maravedís cada una, é estas doblas de la banda

que

„que yo mandé é mando labrar son de aquella mesma ley , é talla , é peso.”

Por este Ordenamiento se manda que de cada marco se saquen quarenta y nueve doblas , que es como si dixera , que cada dobla pese noventa y quatro granos y  $\frac{2}{3}$  avos de grano , y que sean de ley de diez y nueve quilates. Cada moneda de este peso y ley vale quarenta y siete reales , treinta y un maravedís y  $\frac{2}{3}$  avos de maravedí , y lo mismo todas aquellas que sean de este peso y ley , ó que se hiciesen con arreglo al Ordenamiento.

Las doblas que he tenido presentes de la Real Academia y de Don Antonio de Junco no deben ser comprehendidas en las que se mandáron labrar por el Ordenamiento citado , y sí la otra ; porque aunque las tres tienen un mismo peso , en las leyes hay mucha diferencia , y alguna en las inscripciones ; pero como no tengo noticia de que se mandasen labrar otras de ménos ley que de diez y nueve quilates , las he dado el valor con arreglo á su peso y ley ; y aunque á la otra dobla de buena ley la he dado el valor con respecto á su ley tambien , como los valores que yo llamo ciertos no son los que las corresponden por el peso con que se hallan y llevan sentados , sino los que debieran ser con arreglo á lo dispuesto por Ordenamientos ó cartas , como en el caso presente : lo he puesto así sin embargo para que V. Rma. elija lo que mas bien le parezca.

Por la nota que V. Rma. me ha dado se ve que en el cambio que hacian de los florines de Aragon con las doblas tan pronto daban tres de éstas por cinco florines , como quatro doblas por siete florines. Si en aquel tiempo estimaban así estas monedas , y era justa su estimacion , porque provenia de sus respectivas leyes , hoy debe haber la misma correspondencia con la diferencia que hay entre las proporciones , porque no es la misma la de tres á cinco que la de quatro á siete , pues se perjudicaba al que daba siete florines por quatro doblas ; y al contrario , el que daba cinco florines por tres doblas , daba ménos como se manifiesta.

Una dobla de las dichas vale , despreciando los quebrados , cincuenta y ocho reales y veinte y un maravedís , y el florin treinta y quatro reales y veinte y seis maravedís vellon : tres doblas montan cinco mil novecientos setenta y nueve maravedís , y cinco florines cinco mil novecientos y diez maravedís , cuya diferencia es de sesenta y nueve maravedís mas las tres doblas que los cinco florines ; del otro modo siete florines importan ocho mil doscientos setenta y quatro maravedís , y quatro doblas siete mil novecientos setenta y dos maravedís ; la diferencia es de trescientos y dos maravedís de mas valor en los florines. En la primera proporcion gana el que da los florines se-